

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 29 de abril de 2024. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente del auto que admitió la demanda el día 12 de marzo de 2024.

Término de traslado para contestar: 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15 y 16 de abril de 2024.

El 02 de abril de 2024, el demandado radicó solicitud de amparo de pobreza.

De otro lado informo que, se encuentra en el expediente el informe de Valoración Socio Familiar realizado por la Trabajadora Social adscrita a este despacho judicial. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 17001-31-10-006-2024-00092-00

Privación de Patria Potestad

El señor JESÚS GARCÍA ARANGO, en su calidad de demandado, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en consecuencia se le designe un apoderado de oficio con el fin de que lo represente en el proceso.

CONSIDERACIONES:

Reza el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."

Como único requisito se exige que el peticionario afirme bajo juramento, que se presume prestado por la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151 ejusdem.

Se tiene que el solicitante ha manifestado, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el precitado artículo, y por ello se impone a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que lo represente en el proceso a que se contrae el escrito petitorio.

Para tal efecto, el despacho procederá a designar un abogado de oficio; recayendo tal designación en el abogado JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER en favor del señor JESÚS GARCIA ARANGO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, con el fin de que lo represente en este proceso y conteste la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD que en su contra instauró la señora ALEXANDRA PIEDRAHITA GONZALEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio del amparado por pobre al abogado **JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al abogado designado, a través de su correo electrónico alejandromoreno.abogado13@gmail.com y teléfonos 3045569560, 6068905077, advirtiéndole que el cargo para el cual ha sido nombrado es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado de oficio, que dispone por lo tanto de once (11) días hábiles para contestar la demanda, como quiera que el demandado hizo uso de nueve (09) días del término de traslado.

QUINTO: En los términos del artículo 109 del Código General del Proceso, se agrega al expediente para los fines legales pertinentes, el Informe de Valoración Socio Familiar suscrito por la Trabajadora Social Paula Andrea Serna Carmona, adscrita a este despacho judicial, visible a folio 007 del expediente digital, dando cumplimiento al ordenamiento dispuesto en auto proferido por este despacho el 11 de marzo del año 2024, SE CORRE TRASLADO del mismo a las partes por el término legal de tres (3) días, para lo que estimen oportuno en virtud del artículo 277 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 073 del 30 de abril de 2024.</p> <p> LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria</p>
--